



5. SERVICIO SOCIAL	SOLICITUD VALORACIÓN SITUACIÓN DEPENDENCIA
<p>Qué es</p>	<p>Solicitar la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.</p>
<p>Quién lo puede solicitar</p>	<p>Estarán legitimadas para presentar la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) directamente, la propia persona que solicita el reconocimiento de la situación de dependencia; b) quien, en su caso, tenga atribuida la representación legal de la persona referida en el apartado a); c) quien, en su caso, ejerza la guarda de hecho de la persona referida en el apartado a); en el caso de las personas menores de edad, la persona que ejerza la guarda de hecho estará legitimada para presentar dicha solicitud siempre que haya iniciado previamente el procedimiento orientado a la formalización de su acogimiento familiar, asumiendo así también la obligación de proseguir dicho procedimiento hasta la formalización efectiva de dicho acogimiento.
<p>Documentación a aportar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Impresos de solicitud - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, de cualquier otro documento oficial que acredite la identidad de la persona solicitante conforme a la legislación vigente. - En su caso, la documentación acreditativa de la representación legal que tenga atribuida la persona que presente la solicitud con respecto a la persona interesada. - Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte del representante legal o guardador/a de hecho. - Informe de salud expedido por el Sistema Público de Salud o por los servicios de salud concertados por la Mutuality de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) o por la Mutuality General Judicial(MUGEJU) para sus personas beneficiarias. - Certificado municipal de empadronamiento, acreditativo del plazo al que se refiere el apartado 1 del artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, en aquellos casos en los que la persona solicitante haya residido en municipios de fuera del Territorio Histórico de Álava durante el plazo y en las condiciones a que se refiere ese artículo. - Certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, acreditativo del complemento de gran invalidez que tenga reconocido la persona solicitante, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los casos en que este dato pueda ser relevante para la valoración de la situación de dependencia, conforme a lo dispuesto en el punto 1 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia. - En el caso de tener reconocido fuera del Territorio Histórico de Álava el complemento de necesidad del concurso de otra persona, determinado según el Anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, la persona solicitante deberá aportar la documentación acreditativa de la puntuación obtenida en el baremo para determinar la necesidad de Ayuda de Tercera Persona, todo ello conforme a lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición Adicional Primera del mencionado Real Decreto 504/2007, de 20 de abril.



Donde se solicita	Presencialmente : En las dependencias del Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Iruña de Oca, C/ Parque Milagros Gonzalez, nº 1 (Nanclares de la Oca) Horario: Se deberá solicitar por teléfono CITA PREVIA Tfno. 945 361 536
Coste	Gratuito
Plazo del procedimiento	Plazo máximo de 2 meses y medio, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en el Servicio Social de Base o en el Instituto Foral de Bienestar Social.


Normativa aplicable

- LEY 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.
- REAL DECRETO 504/2007 Baremo de valoración de la situación de dependencia. RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre modificación del baremo de valoración de la situación de dependencia establecido en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril.
- RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; datos básicos del sistema de información del SAAD y Catálogo de referencia de servicios sociales.
- Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava
- Corrección de error en el anuncio 4161/2014, relativo al Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava.
- Decreto Foral 56/2016, del Consejo de Diputados de 3 de agosto, que modifica el Decreto Foral 36/2014, de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de la discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y el procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava.
- Decreto Foral 50/2014, del Consejo de Diputados de 7 de octubre, que modifica el Decreto Foral 36/2014, de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de la discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y el procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava.
- Decreto Foral 58/2014, del Consejo de Diputados de 11 de noviembre, que modifica diversos preceptos del Decreto Foral 36/2014, de 22 de julio, sobre procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava.
- Decreto Foral 42/2015, del Consejo de Diputados de 21 de julio, que modifica el Decreto Foral 36/2014, de 22 de julio, sobre procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de la discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y el procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de servicios sociales en Álava.



Procedimiento tras la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> - Recoger y comprobar la documentación - Remisión al Instituto Foral de Bienestar Social
Resumen de trámites posteriores	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución por el Instituto Foral de Bienestar Social • Una vez realizada la valoración se comunica a la persona el grado de dependencia, se le indica una fecha de revisión y el nombre del/la trabajador/a social referente. Y se establece el Plan Individual de Atención que corresponda. <p>Determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades del solicitante entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado.-</p>
Órgano de aprobación	Instituto Foral de Bienestar Social
Departamento Municipal	Servicios Social de Base
Vigencia	Modificación normativa
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none"> - La Ley define autonomía como “la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria”. - A efectos de la Ley, dependencia “es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal” . - Las Actividades básicas de la vida diaria “ABVD son la tareas más elementales que permiten a la persona desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.